

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 8 de octubre de 2018, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a si el montaje y reparación de sistemas de riego, y el mantenimiento e instalación de sistemas de riego en comunidades de regantes está comprendido dentro del ámbito funcional del II Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los servicios del Sector del Metal (CEM).
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a las consultas que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:

El Art. 2 del CEM relativo al ámbito funcional señala que *“forman parte también de dicho ámbito las empresas dedicadas a la ingeniería, servicios técnicos de ingeniería, análisis, inspección y ensayos, fabricación, montaje y/o mantenimiento, que se lleven a cabo en la industria y en las plantas de generación de energía eléctrica, petróleo, gas y tratamiento de aguas; así como, las empresas dedicadas a tendidos de líneas de conducción de energía, de cables y redes de telefonía, informática, satelitales, señalización y electrificación de ferrocarriles, instalaciones eléctricas y de instrumentación, de aire acondicionado y frío industrial, fontanería, calefacción y otras actividades auxiliares y complementarias del Sector.”*

Igualmente, el Anexo I de dicho Convenio relativo a las “Actividad económicas de la Industria y los Servicios del Metal”, enumera los siguientes CNAEs de actividad: 43.22 Fontanería, instalaciones de calefacción y aire acondicionado; 33.11 Reparación de productos metálicos; y 33.12 Reparación de maquinaria.

Por lo tanto, dichas actividades o servicios están comprendidos dentro del ámbito funcional del Sector del Metal, siéndoles de aplicación el CEM, así como el convenio colectivo provincial de la Industria del Metal correspondiente al domicilio social de la empresa.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL